
INICIACION DEL SISTEMA DE TRIBUTACION VASCONGADA, MEDIANTE CONCIERTO ECONOMICO: 1878-1887

Manuel Basas Fernández

Catedrático de Historia Económica
de la Universidad del País Vasco

El desarrollo de la guerra carlista de 1872 a 1876, de tan honda repercusión en el País Vasco (1), iba a representar el efecto producido por la Revolución de 1868 y el derrocamiento de Isabel II, cuyo trono defendió desde su niñez (en la guerra civil precedente de 1833 a 1839) un buen sector de la sociedad vascongada, porque esta contienda, que se resolvió insatisfactoriamente por el Convenio de Vergara, dejó los problemas pendientes, los cuales afloraron de nuevo al quedar el trono vacío, sin que la solución del monarca saboyano, ni aún menos la proclamación de la I República, convenciese a quienes veían en la persona del nuevo pretendiente Carlos VII otra solución, por la cual se lanzaron a la lucha armada. Fue entonces, en el transcurso de esta guerra, cuando el partido alfonsino o borbónico, que ya contaba desde 1870 con la abdicación de Isabel II en su hijo Alfonso,

realizó el pronunciamiento de Sagunto, el 29 de diciembre de 1874, que fue el primer acto del proceso encaminado a la Restauración borbónica en España, la cual tuvo que ganar la guerra para consolidarse y el propio monarca, Alfonso XII, ponerse al frente del ejército para defender su misma causa. La derrota carlista hizo cruzar la frontera al pretendiente el 27 de febrero de 1876.

En el País Vasco la guerra se mantuvo hasta última hora, especialmente en Navarra. La villa de Bilbao, tan codiciosamente deseada por los carlistas, fue liberada el 2 de mayo de 1874 por el General Concha (2). Las otras capitales vascas y los principales núcleos urbanos lucharon por la ideología liberal, que, muchos vascongados, consideraban compatible con la tradición foral, de modo que, tanto los carlistas como los liberales vascos, no cuestionaron, en su enfrentamiento armado, la foralidad, sino otras cuestiones que no es del caso desarrollar aquí, aunque sí dejar constancia del hecho para lo que vamos a decir seguidamente.

Desde febrero de 1876 empezaron las Cortes Constituyentes a elaborar el nuevo régi-

N.B.: Comunicación presentada al Seminario dirigido por el profesor Pedro Tedde sobre «La Hacienda Pública española en la Restauración: 1874-1923», celebrada en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» (Santander), y organizado por el Instituto de Estudios Fiscales.

(1) De la abundante bibliografía sobre las guerras carlistas en el País Vasco, recogida en la obra básica de J. del Burgo, podríamos mencionar algunas de las últimas aportaciones, como las de J. Garmendía, J. Extramiana, Estornes, etc., así como el número extraordinario de la Revista *Letras de Deusto*, de mayo-agosto de 1984.

(2) Basas, Manuel. *Economía y sociedad en torno al Sitio de Bilbao*, de 1874. Bilbao, Imprenta Diputación, 1978, 677 pp.

men político de la Restauración, que cuajó en la Constitución firmada por el Rey el 30 de junio del mismo año. Dos meses antes el Gobierno de Madrid había reclamado a las Vascongadas una representación para tratar con ellas del «arreglo foral», y, en efecto, el primero de mayo siguiente, se entrevistaron con Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros, el cual les hizo ver a los representantes vascos, la necesidad de llegar a un acuerdo semejante al conseguido con Navarra en 1841, manteniendo el principio doctrinal de la «unidad constitucional», como rezaba la Constitución de 1837. No fue posible llegar a un entendimiento, en vista de lo cual se preparó un proyecto de ley que hacía extensivas a las Provincias Vascongadas las obligaciones del servicio militar y la contribución fiscal, que modificaban el régimen foral vascongado. Primero se presentó dicho proyecto al Senado y luego a las Cortes, donde llegó el 22 de junio de 1876, y aquí, entre los días 12 y 19 de julio siguientes, se discutió el proyecto, siendo aprobada y promulgada el 21 de julio de este año 1876, el cual marcaría un hito en la historia vasca, puesto que abrió una nueva etapa: la post-foralidad.

De los seis artículos de que se compone esta ley abolicionaria, o más bien reformadora del régimen administrativo de las Vascongadas, el segundo se refiere al servicio militar y el tercero dice textualmente: «Quedan igualmente obligadas, desde la publicación de esta Ley, las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, a pagar en la proporción que les corresponda, y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que consignen los Presupuestos Generales del Estado».

El artículo cuarto de esta misma Ley indicaba que el Gobierno quedaba autorizado para, de acuerdo con los representantes vascos, establecer las reformas convenientes de su «antiguo régimen foral» en orden a las anteriores obligaciones, así como el artículo quinto dejaba al cuidado de las Diputaciones, tanto la forma de presentación de los vascos sujetos al servicio militar, como la forma de efectuar el pago de las contribuciones a la Hacienda del Estado, con dos privilegios: el primero, eximir del servicio militar a los hijos

de aquellos vascongados que lucharon de parte de Alfonso XII, y segundo, dispensar del pago de los nuevos impuestos, en plazo no superior a diez años, a las poblaciones vascas que defendieron la misma causa alfonsina en la guerra pasada.

En Bilbao, y no en Guernica como era tradicional, se reunieron, por última vez, las Juntas Generales del Señorío del 27 de septiembre al 7 de octubre de 1876, las cuales, entre otras cosas, nombraron la última Diputación Foral del Señorío, convertido ya, por la nueva Constitución de la Restauración, en «provincia» de Vizcaya y su Diputación en «provincial», al igual que las de Alava y Guipúzcoa.

LA FISCALIDAD FORAL TRADICIONAL

De las dos obligaciones constitucionales que el régimen de la Restauración impuso a las Vascongadas: servicio militar y tributación, conviene decir que ninguna de las dos era nueva en ellas por cuanto, desde su vinculación a la Corona de Castilla primero, y a la Corona de España después, las Tres Provincias forales vascas, siempre colaboraron con sus hombres y su dinero a las necesidades de dicha Corona, puesto que su titular se convertía en «señor» de tales territorios en cuanto juraba sus Fueros, y, a su vez, recibía la lealtad de sus pobladores, los cuales, según tales Fueros, debían proporcionar a su «señor» la ayuda militar y económica necesaria por medio de cupos de hombres o cupos de «pedidos» en dinero. Los hombres de armas podían destinarse a defender la frontera terrestre o las aguas del litoral, o servir como tripulantes y marineros, lo mismo que formar «tercios» de combatientes, a quienes el señor tenía que mantener a su cargo una vez salidos del territorio foral. En cuanto a los «pedidos» o servicios económicos, significaban ya un modo de tributación particular y tradicional en la hacienda castellana, cual era el «encabezamiento» o cupo fijo de contribución (3). Tengamos esto presente porque, cuando se implante el primer Concierto Económico en las Vascongadas, se empleará precisamente esta terminolo-

(3) Ladero, Miguel A. *El siglo XV en Castilla*. Fuentes de renta y política fiscal. Barcelona, Ariel, 1982, 212 pp.

gía fiscal y hacendística castellana del «encabezamiento».

Durante los siglos del Antiguo Régimen, los servicios y pedidos económicos de la Corona de Castilla a las Vascongadas, se mantuvieron estables, reforzados por donativos extraordinarios en circunstancias de apuros económicos para la Hacienda, como ocurrió en el transcurso del siglo XVII. La fiscalidad tradicional e interior de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se traducían en «repartimientos» de contribuciones dinerarias en función de las familias, hogares o «fogueras», al igual que en derechos señoriales sobre consumos, tráfico y otros arbitrios. En general, se advierte un predominio, casi absoluto, de la tributación indirecta sobre la directa en los tres territorios de foralidad vasca.

Con la llegada del nuevo régimen constitucional en los reinados de Fernando VII (trienio de 1820-23) y de Isabel II, comenzaron los problemas de conciliación entre los Fueros y los primeros textos constitucionales, así como en la concepción territorial y política del Estado. La primera guerra carlista, la Constitución de 1837 y, sobre todo, la Ley de 25 de octubre de 1839, derivada del Convenio de Vergara, plantearon la cuestión del «arreglo foral» de adaptación, que las Vascongadas fueron eludiendo y alargando y que, en cambio, Navarra aceptó por medio de la denominada Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, como consecuencia de la cual se originó el «convenio económico» o contribución única, es decir, en forma de cupo semejante al que luego, treinta y siete años después, se establecería para las Vascongadas a partir del Primer Concierto Económico de 1878, con la diferencia de que el «convenio» navarro fue pactado o «convenido», y el de las Vascongadas, impuesto a consecuencia de la Ley abolitoria de 21 de julio de 1876. Por cierto que, la primera revisión del Convenio Navarro se efectuó el 19 de febrero de dicho año 1876, por la que se negoció el establecimiento en Navarra de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. El cupo global navarro se elevó, entonces, a dos millones de pesetas anuales (4).

(4) Burgo, Jaime del. *Historia de Navarra*. Madrid, Editorial Tebas, 1978, 637 pp.

En el período entre 1837 y el año económico 1869-70, las Provincias Vascongadas fueron incluidas, de una forma u otra, en las partidas o capítulos del Presupuesto del Estado. En especial desde 1845 nos encontramos en dichos Presupuestos con un cupo global contributivo, estable, fijado en 2.109.500 pesetas anuales, para las tres provincias, que, en el año económico 1871-72, subió a 2.529.200 pesetas, cantidad que se mantuvo inalterada hasta el Presupuesto aprobado el 11 de julio de 1877.

Lo importante a señalar es que, desde dicho año 1845 en adelante, ese cupo contributivo, asignado a los territorios forales vascos, se consideraba computado por los gastos que las tres provincias soportaban para el mantenimiento del Culto y Clero, que, por consiguiente, a la Hacienda estatal no le costaba nada. No ingresaban nada de las Vascongadas, pero tampoco tenía la Hacienda que sostener su Culto y su Clero. Por consiguiente, antes del Primer Concierto Económico de 1878, se aceptó esta fórmula, de hecho, que era una forma de concertación o compensación entre la Hacienda estatal y la foral vascongada.

En virtud de la Ley presupuestaria de 11 de julio de 1877 se estableció el Cupo y reparto siguiente para las Vascongadas en el año económico 1877-78, de julio a julio, como era costumbre:

Provincia de Alava	660.200 ptas. (26,10%)
Provincia de Guipúzcoa.....	837.000 ptas. (33,10%)
Provincia de Vizcaya.....	1.032.000 ptas. (40,80%)
Total	2.529.200 ptas.

Por Real Decreto de 13 de noviembre de 1877 se aclaraba que, de este cupo global, era deducible lo pagado en concepto de gastos de culto y clero, así como las raciones de pan suministradas al Ejército en la guerra. Este cupo equivaldría a la contribución territorial y pecuaria, y, más adelante, se establecería lo que habría que pagar al Tesoro por las demás contribuciones, rentas e impuestos, previa audiencia del Gobierno a las Diputaciones. Se daba un plazo de treinta días para que las Diputaciones dispusieran la forma de pago de sus cupos parciales que les correspondían en el referido cupo global. Es decir,

que antes de formularse el Primer Concierto Económico, de 1878, fue el Real Decreto de 13 de noviembre de 1877, el que exigía a las Diputaciones el pago (en la forma que se conviniese) del cupo asignado por el Presupuesto, lo que motivó la negociación de tal forma de pago, que es a lo que se iba a llamar «concierto económico».

LA NUEVA FISCALIDAD «CONCERTADA»

Así fue como nació o se gestó la nueva fiscalidad post-foral, cimentada en el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, firmado por Alfonso XIII, el cual lleva una extensa, pero interesantísima, exposición de motivos que preceden a su articulado. A partir del nuevo año económico de 1878-79, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirían al sostenimiento de las cargas públicas, por todos los conceptos y en idéntica proporción que las demás provincias de la Monarquía, mediante la forma tradicional del encabezamiento fiscal, por el cual las Vascongadas entraron «en el concierto económico» general de la fiscalidad española, que es en el sentido en que este Decreto emplea el término «concierto» y no en el que se dio de «acuerdo» o «convenio», porque el concepto técnico empleado por el legislador fue el de encabezamiento, cuando dice: «Aceptando un encabezamiento general por tiempo determinado que el Gobierno les propuso...», a las Diputaciones.

Por consiguiente, a partir del año económico 1878-79 los territorios de la antigua foralidad vasca entraron «en el concierto» económico general o estatal de tributación, mediante una forma propia y privativa (además de Navarra), que fue la del «encabezamiento» o cupo fijo anual de contribución para una serie de figuras fiscales, cuya recaudación quedó a cargo de las respectivas Diputaciones, manteniendo o reservándose el Estado otra serie de contribuciones de cuya recaudación se hizo también cargo la Administración central o estatal, por donde vemos que tal encabezamiento fiscal no fue completo y que lo que verdaderamente se estableció en Vascongadas, a partir de 1878, fue un sistema fiscal mixto, semiautónomo o semi-descentraliza-

do. Hay un párrafo de este Decreto que dice: «Alejada la Administración, como ha estado, de aquellas comarcas a donde su acción nunca se dejó sentir... etc.» Por eso, a partir de este nuevo ordenamiento hacendístico, completado por la nueva Ley de Administración Local, se nombraron los primeros Delegados de Hacienda en las Vascongadas y se organizaron tales Delegaciones, no sólo para canalizar la percepción de los cupos parciales de tributación de cada una de tales Provincias, sino para recaudar y administrar los impuestos no encabezados o «concertados».

A la hora de fijar el plazo para el primer encabezamiento fiscal de las Vascongadas con la Hacienda estatal, se acordó que fuese de *ocho años*, es decir, *hasta 1886*, porque así se cumplía el plazo máximo de diez años, concedido por la Ley de 21 de julio de 1876 de beneficio fiscal y aun de exención contributiva, para aquellas localidades vascas que fueron leales y defendieron con las armas el régimen de la Restauración borbónica. Del mismo modo se consideraba que, en este período, podía aplicarse un tanto alzado de deducciones sobre las contribuciones territorial e industrial, que compensara las pérdidas sufridas durante la última guerra, permitiendo mejor la recuperación económica del territorio vasco.

En lo que no hubo encabezamiento fue en la franquicia tradicional vascongada sobre el comercio e industria del tabaco. Desde el primero de julio de 1878 se implantó el monopolio estatal, abriéndose los primeros estancos y fábricas de tabaco del Estado en el País Vasco. Los comerciantes e industriales privados fueron absorbidos por los nuevos establecimientos.

DISTRIBUCION DE LA NUEVA FISCALIDAD

- a) Contribuciones encabezadas:
1. Territorial.
 2. Industrial y de Comercio.
 3. Derechos Reales.

4. Papel sellado.
 5. Consumos y cereales.
 6. Consumo de sal.
- b) Contribuciones no encabezadas:
1. Descuento sobre sueldos de empleados locales.
 2. Idem sobre honorarios de registradores de la propiedad.
 3. Impuesto sobre minas.
 4. Impuesto sobre viajeros y mercancías.
 5. Impuesto sobre cédulas personales.
 6. Descuento cargas justicia (25 por 100).

CUADRO DE CONTRIBUCIONES ENCABEZADAS EN VASCONGADAS, 1878-86

CONTRIBUCIONES	CUPOS TEORICOS. ANUALES, EN PTAS		
	Alava	Guipúzcoa	Vizcaya
1. Territorial	540.000	727.360	846.718
2. Industrial y comercio	43.194	54.798	94.983
3. Derechos Reales	13.664	17.295	21.312
4. Papel sellado	19.683	24.940	30.721
5. Consumos y cereales	83.289	140.008	144.167
6. Consumo de sal	80.794	134.100	139.180
TOTALES	780.624	1.098.501	1.277.081

Cupo global vascongado: 3.156.206 ptas.

FUENTE: Real Decreto de 28 de febrero de 1878.

En el cuadro precedente, se indica que los cupos anuales señalados a cada una de las provincias vascas son «teóricos» porque no fue lo que en realidad pagaron, ya que, sobre esos cupos se efectuaron una serie de deducciones. También y en lo que se refiere a la más importante de las contribuciones encabezadas, que fue la de carácter territorial, llamada, entonces, de «inmuebles, cultivo y ganadería», los cupos fijados para este primer encabezamiento o «concierto» fueron más bajos que los señalados en los presupuestos anteriores del Estado, como, por ejemplo, el del año económico precedente de 1877-78. La reducción en este principal tipo de contribución fue de un 16,41 por 100, en conjunto. En cuanto a las deducciones fijadas por el propio decreto, para esta contribución, fueron del 35 por 100 para Vizcaya; del 40 por 100 para Alava y del 50 por 100 para Guipúzcoa, en cada uno de los ocho años del encabezamiento, «en equivalencia —dice el texto legal— de las exenciones de tributos de que trata la Ley de 21 de julio de 1876». Porque tales exenciones locales y personales, se prefirió traducirlas en esos porcentajes de exten-

sión general, a cada provincia y sus habitantes, sin hacer distinciones de quién o quiénes habían sido leales a la causa alfoncina.

Además de las deducciones reseñadas, se añadieron otras, tales como lo gastado desde julio de 1878 en culto y clero parroquial; un 2,62 por 100 de gastos de recaudación de la contribución territorial y el coste de mantenimiento de cien a ciento veinte soldados de infantería, equivalente al coste de los guardias provinciales.

En cuanto a la *contribución industrial y de comercio*, del cupo teórico provincial, fijado en el Decreto, eran deducibles el 50 por 100 en Guipúzcoa, el 60 por 100 en Alava y el 75 por 100 en Vizcaya, por las exenciones tributarias ofrecidas por el mismo Decreto, más el 3,40 por 100 de gastos de recaudación de esta contribución.

Los cupos señalados para los *Derechos reales y transmisión de bienes*, no llevaban ninguna deducción expresa, solamente se indicaba que tales cantidades quedaban sujetas a la reforma prevista en la Ley de Presupuestos de 21 de julio de 1876.

En la *renta del papel sellado*, se dice que los cupos de encabezamientos fijados para las Vascongadas, sufrirían, como en el resto de España, un recargo del 50 por 100. En tales provincias vascas, dejarían de percibirse, desde ahora, los «derechos procesales» acostumbrados.

La contribución sobre *consumos y cereales*, era la segunda en volumen, de los cupos encabezados para el País Vasco, en este primer encabezamiento o concierto, y quedaba libre de deducciones, lo mismo que el im-

puesto sobre el consumo de sal, cuyos cupos se sitúan en tercer lugar por su volumen entre los seis encabezados o concertados por el Estado con las provincias vascas.

En el artículo nueve del Decreto de 28 de febrero de 1878 se deja a salvo la posibilidad de ampliar el número de estas contribuciones encabezadas a cualquier otra que las leyes presupuestarias pudieran establecer y ambas partes convinieran que su pago se hiciera mediante cupo, o bien quedara sujeta a la recaudación y administración directa del Estado.

VALOR DE LAS MEDIAS ANUALES CONTRIBUTIVAS CONCERTADAS, 1878-87

(En pesetas)

CONTRIBUCIONES	MEDIAS ANUALES	
	Provincial (1)	Vascongada (2)
1. Territorial	3.387.755	704.693 (teórica) 368.536 (real) (3)
2. Industrial-comercio	654.582	64.325 (teórica) 21.999 (real) (3)
3. Derechos Reales	595.664	17.424
4. Papel sellado	910.170	25.115
5. Consumos	1.825.383	122.488
6. Consumo de sal	41.199	118.925

FUENTE: Para el cálculo de las medias provinciales de toda España, se han tomado las cifras del libro «Cuentas del Estado Español», editado por el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, (1850-1890-1891). Las medias vascongadas están sacadas de los cupos y deducciones establecidas en el Real Decreto de 28 de febrero de 1878.

NOTAS: Este cuadro abarca el período de ocho años del I Concierto Económico para las Vascongadas, de 1878 a 1886 más su prórroga por un año económico más, de 1886-87.

(1) La media provincial se ha obtenido dividiendo las cifras globales por las 49 provincias entonces existentes.

(2) La media vascongada es el resultado de dividir por tres las cifras globales de los cupos de cada provincia vasca.

(3) La distinción entre media teórica y real, se refiere, la primera, a la establecida en el Decreto, y la segunda, al resultado de restar las deducciones autorizadas por el mismo Decreto.

Hemos tratado, en el cuadro comparativo de las medias anuales provincial y vascongada, de aproximarnos a la realidad del funcionamiento fiscal del primer Concierto Económico, establecido por ocho años, entre julio de 1878 y julio de 1886, prorrogado un año económico más hasta julio de 1887. Este fue un encabezamiento un tanto anómalo por cuanto, como va dicho, en él se hicieron concesiones o exenciones importantes sobre el mayor impuesto, que era el territorial, y, sobre otro, que tendría importancia máxima en Vizcaya y Guipúzcoa, cual era la contribución industrial y comercial. Como todavía al entrar

en vigor este primer Concierto, no existían en las Vascongadas catastros de la riqueza inmobiliaria, ni de cultivo o ganadería, ni registros industriales y comerciales, la fijación de los cupos se efectuó por comparación y tanteo con otras provincias de similar extensión y población.

Quiere esto decir que la administración provincial vasca tuvo que realizar una importante reforma en sus procedimientos impositivos y recaudatorios internos, para cumplir con las obligaciones fiscales contraídas a partir de este primer Concierto Económico.

EL CASO DE LOS CUPOS ENCABEZADOS PARA VIZCAYA, EN 1880

Para acercarnos más a la realidad de la aplicación del nuevo sistema fiscal, encabezado o de Concierto Económico en las Vascongadas, vamos a examinar la entrada en funcionamiento del mismo en la provincia de Vizcaya, antes Señorío foral del mismo nombre. La «Memoria» de la Diputación vizcaína, publicada en 1880, que recoge la actuación económica de la misma (5) desde mayo de 1877 hasta octubre de 1880, en que cesó la primera Corporación provincial, nombrada para sustituir a la última de carácter foral, nos permite obtener las siguientes cifras:

SUMA DE ASIGNACIONES FISCALES, POR CUPOS

1. Territorial.....	846.718,00 ptas.
2. Industrial y comercio.....	94.983,00 ptas.
3. Derechos Reales.....	21.312,00 ptas.
4. Papel sellado.....	30.721,00 ptas.
5. Consumos y cereales.....	144.167,00 ptas.
6. Consumo de sal.....	139.180,50 ptas.
Total.....	1.277.081,50 ptas.

SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

1. Culto y clero parroquial.....	556.637,76 ptas.
2. 35 por 100 sobre contribución territorial.....	296.351,30 ptas.
3. Gastos su recaudación (2,62%) ..	14.419,60 ptas.
4. 75 por 100 sobre contribución industrial y comercial.....	71.237,25 ptas.
5. Gastos su recaudación (3,4%) ..	807,35 ptas.
6. Cuerpo de Miñones.....	36.500,00 ptas.
Total.....	975.953,26 ptas.

Diferencia o cuota a ingresar..... 301.128,24 ptas.

FUENTE: Memoria Diputación de Vizcaya, 1877-1880.

A la vista de los cuadros que reflejan las medias provinciales españolas durante el período de ochos años, de 1878-86, queda bien patente la ventaja fiscal obtenida por las Vascongadas, por medio del sistema encabezado o concertado. No obstante, debemos advertir que las cifras globales con que hemos obtenido tales medias nacionales, están tomadas de los ingresos asignados a cada figura impo-

COMPARACION DE LOS CUPOS FISCALES ENCABEZADOS DE VIZCAYA CON LAS MEDIAS ANUALES PROVINCIAL Y VASCONGADA, DURANTE EL I CONCIERTO ECONOMICO, 1878-87

(En pesetas)

CONTRIBUCIONES	CUPO Vizcaya	MEDIAS ANUALES	
		Vascongadas	Provincial
1. Territorial.....	846.718 (1)	704.693	3.387.755
2. Industrial y comercio.....	94.983 (2)	64.325	654.582
3. Derechos Reales.....	21.312	17.424	595.664
4. Papel sellado.....	30.721	25.115	910.170
5. Consumos.....	144.167	122.488	1.825.383
6. Consumo de sal.....	139.180	118.025	41.199

FUENTE: Datos de la Memoria de la Diputación, antes citada y de las elaboraciones hechas en los cuadros precedentes. Las cifras del Cupo vizcaíno en cuanto a la contribución territorial (1) y la industrial y de comercio (2) están expresadas sin las deducciones autorizadas en el Decreto de 28 de febrero de 1878, cuyas cifras reales pueden verse en los otros cuadros.

sitiva, dentro del presupuesto de cada respectivo año económico, porque, luego, la recaudación pudo llegar o no a alcanzar la cifra

(5) Memoria de la Diputación de Vizcaya, editada por Juan E. Delmas, en Bilbao, 1880, con 20 páginas y varios cuadros.

presupuestada. Por consiguiente, se trata de meras aproximaciones a la realidad de la Hacienda en tal período. En el caso de los cupos vascongados, se cumplieron las cifras establecidas en el encabezamiento. Otra observación a tener en cuenta es que, durante el período considerado, esas cifras teóricas de

ingresos hacendísticos, procedentes de las seis clases de tributaciones encabezadas para las Vascongadas, no experimentaron oscilaciones importantes; por ejemplo, el total

de la contribución territorial española se mantuvo constante en ciento sesenta y seis millones de pesetas entre 1878-1885, elevándose a ciento ochenta millones entre 1885-1887.

PRESION FISCAL SOBRE LA POBLACION VASCA EN EL PERIODO DEL I CONCIERTO ECONOMICO 1878-87, DE LAS SEIS CONTRIBUCIONES CONCERTADAS

CONCEPTOS	Alava	Guipuzcoa	Vizcaya	Total
Población 1877	93.538	167.207	189.954	450.699
Población 1887	92.915	178.497	235.659	507.071
Cupo sin deducción	780.624	1.098.501	1.277.081	3.156.206
Ptas. por habitante en 1877	8,35	6,57	6,72	7,00
Ptas. por habitante en 1887	8,40	6,15	5,42	6,22
Cupo con deducción	429.534	698.961	894.265	2.022.760
Ptas. por habitante en 1877	4,59	4,18	4,70	4,89
Ptas. por habitante en 1887	4,62	3,92	3,79	3,99

FUENTE: Datos de población de los censos de tales años. Datos fiscales del Decreto de 28 de febrero de 1878 y elaboración de los mismos, hechas las deducciones legales autorizadas para este primer Concerto.

VOLUMEN DE LAS SEIS CONTRIBUCIONES CONCERTADAS EN ESPAÑA

CONTRIBUCIONES	AÑOS ECONOMICOS	
	1878-79	1886-87
1. Territorial	165.437.251	179.786.664
2. Industria y comercio	36.505.555	38.854.671
3. Derechos Reales	21.343.519	31.412.688
4. Papel sellado	34.810.364	43.595.826
5. Consumos	83.512.715	92.458.778
6. Consumo de sal	686.152	1.016.810
TOTALES	342.295.556	387.125.437

FUENTE: Los datos de estas seis contribuciones, están tomados de los ingresos presupuestarios, recogidos en el libro «Cuentas del Estado Español, 1850-1890-91», publicado por el Instituto de Estudios Fiscales, en 1975, pp. 52 a 57. Se han tomado las de los años económicos del comienzo y fin del primer Concerto Económico de las Vascongadas, prorrogado en un año.

PRESION FISCAL SOBRE EL CONJUNTO DE LA POBLACION ESPAÑOLA, ENTRE 1878 Y 1887 EN FUNCION DE LAS SEIS CONTRIBUCIONES ENCABEZADAS PARA LAS VASCONGADAS Y COMPARACION CON ESTAS

CONCEPTOS	Año económico 1878-79	Año económico 1886-87
Población de España	16.634.345 hab.	17.634.000 hab.
Volumen 6 contribuciones	342.295.556 ptas.	387.125.437 ptas.
Pesetas por habitante	20,58	21,95
Pesetas por habitante, en Vascongadas	4,89	3,99

FUENTE: Datos de censos de población y de las fuentes utilizadas en los cuadros anteriores, nuevamente elaborados.

Naturalmente que toda esta exposición y cálculo es una simple aproximación a la realidad fiscal y hacendística de España y de las Vascongadas, haciendo unos repartos puramente teóricos entre los ingresos fiscales a recaudar y establecidos en los respectivos presupuestos, y las poblaciones totales de los respectivos territorios: el general de España y el particular de las Vascongadas, como si todos, y cada uno de sus pobladores, fueran sujetos fiscales o contribuyentes, cuando sabemos de sobra que esto no era, ni es así. Conocer la verdad del número auténtico de contribuyentes no es una operación fácil, ni siquiera para el último tercio del siglo pasado. Creemos, sin embargo, que los cálculos establecidos en nuestras abstracciones permiten advertir la diferente presión contributiva entre las Vascongadas y el resto de España, en función, volvemos a repetir, de los seis tributos concertados o encabezados en aquéllas,

no olvidando que el Estado recaudaba y administraba, al mismo tiempo, otra serie de rentas e impuestos, no sujetos a encabezamiento o concertación, los cuales es preciso que recordemos de nuevo.

LA TRIBUTACION NO SUJETA AL CONCIERTO

Suele ocurrir que al hacer referencia a los Concierdos Económicos de las Vascongadas, se olvide que no todos los tributos que gravitaban sobre los ciudadanos vascos estaban sujetos a encabezamiento o concertación, desde el primer Concierto de 1878-86 y por eso queremos volver a insistir y cifrar el montante de este grupo de rentas e impuestos, cuya recaudación y administración corrió a cargo del Estado y sus Delegaciones de Hacienda en el País Vasco (6).

MEDIAS PROVINCIALES DE LA TRIBUTACION NO ENCABEZADA EN EL PAIS VASCO

RENTAS Y TRIBUTOS	Año económico 1878-79	Media por provincia	Año económico 1886-87	Media por provincia
1. Tabacos	102.964.813	2.101.322	130.294.140	2.659.064
2. Cédulas personales	3.225.524	65.827	6.539.829	133.465
3. Tarifas viajes (1)	8.390.557	171.235	11.502.501	234.744
4. Minas	1.879.464	38.356	2.277.030	46.470
5. Sobre-sueldos (2)	40.716.007	830.940	20.674.164	421.921
6. Cargas justicia (3)	400.000	8.163		
7. Registradores propiedad	275.000	5.612		
TOTALES	157.851.365		171.217.664	

FUENTE: Datos del libro «Cuentas del Estado Español, 1850-1890-91», ya citado.

(1) Tarifas sobre viajeros y mercancías.

(2) Descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, dice el Decreto del Concierto, pero en las Cuentas del Estado solamente aparece el epígrafe. «sueldos y asignaciones», que es la partida que hemos anotado, en la cual se observa una enorme diferencia entre los años económicos 1878-79 y 1886-87, en que desciende a la mitad. Es posible que, en este epígrafe, esté metido el impuesto que afectaba a los honorarios de los registradores de la propiedad.

(3) Este epígrafe no aparece en la liquidación de los ingresos presupuestarios del libro fuente de las Cuentas del Estado. Los datos del primer año económico están tomados del propio Presupuesto del mismo.

Los cálculos y resultados obtenidos en el cuadro de estimación del volumen e imposición media contributiva de cada provincia española, incluidas las Vascongadas, sobre la serie de rentas y tributos no encabezados, nos deja poco satisfechos en cuanto su aproximación a la realidad, dadas las enormes diferencias entre unas provincias y otras, en función del consumo de tabaco; su demografía y las cédulas personales; el movimiento

de viajeros y mercancías; mucho más sobre el impuesto minero o los sueldos de la burocracia, al igual que el descuento del 25 por ciento sobre las cargas de justicia o sobre los honorarios de los registradores. Todo esto

(6) Basas, Manuel. «Estructura de la fiscalidad vizcaína», encabezada para el año económico 1878-79. En Revista *Información* de la Cámara de Comercio de Bilbao núm. 1.323 de enero de 1979, pp. 59-70.

habría que investigarlo en las propias y directas fuentes de cada Hacienda provincial.

Alguien echará de menos la contabilización del impuesto o fiscalidad aduanera, en un área tan significativa como la vasca, donde el puerto de Bilbao iba a experimentar un despegue y desarrollo extraordinario en estos años, precisamente, del primer Concierto Económico, pero las cifras globales de este impuesto, publicadas en las cuentas generales del Estado, nos impiden hacer un desglose para los fines de este trabajo, requiriendo mayor investigación que dejamos para otro

momento. Dentro del espectro tributario habría que tener en cuenta, además, las imposiciones sobre consumos especiales, como aguardientes, alcoholes y licores; sobre el azúcar de producción nacional; sobre la pólvora; la lotería; el giro mutuo; los bienes desamortizados; las redenciones del servicio militar; emisiones de deuda pública, etc. Pero toda esta complejidad queda fuera del alcance de este estudio, limitado a contemplar los efectos del primer Concierto Económico de 1878 a 1886-87 sobre la Hacienda del Estado y sobre las Haciendas provinciales del País Vasco.